



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2074/2020

En la Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2074/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 7 de septiembre de 2020, mediante el Sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0112000161020**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría del Medio Ambiente**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Se solicita conocer si los beneficios y exenciones para los autos híbridos, dentro del Programa de Verificación Vehicular y el programa Hoy no Circula, son aplicables también para los autos híbridos con placas de otras entidades federativas.” (Sic)

II. El 2 de noviembre de 2020, a través del Sistema INFOMEX, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes oficios:

A) Oficio de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada, remitía el diverso SEDEMA/DGCA/2379/2020.

B) Oficio número SEDEMA/DGCA/2379/2020, de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por el Director General de Calidad del Aire y dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2074/2020

“[...]

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, a través de la cual se requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto y con la facultad que le confiere a esta Dirección General de Calidad del Aire (DGCA) el artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Que de conformidad con los numerales 11, 11.1 11.2 y 14 del ‘AVISO POR EL QUE SE AMPLÍA LA VIGENCIA, MODIFICA Y ADICIONA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020’, mismos que a la letra indican lo siguiente:

[Se reproducen los numerales señalados]

En ese contexto, le comunico que los beneficios y exenciones solo aplicarán para los hologramas reconocidos de los estados antes citados (Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala) y verificaciones voluntarias otorgadas por el Gobierno del Estado de México y esta Ciudad de México.

[...]”.

III. El 10 de noviembre de 2020, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“Recibí respuesta con un oficio que indica que "le comunica la respuesta de fecha 27 de octubre de 2020, con número de oficio SEDEMA/DGCA/2379/2020, emitido por la Dirección General de Calidad del Aire, el cual se adjunta en archivo electrónico PDF", pero no encuentro el archivo referido.” (Sic)

IV. El 10 de noviembre 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2074/2020**, y lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2074/2020

turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Asimismo, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

V. El 19 de noviembre de 2020, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se encuentra reproducida en el Antecedente II de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2074/2020

de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda y con base en las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **19 de noviembre de 2020**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2074/2020

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **20 al 26 de noviembre de 2020**, descontándose los días 21 y 22 de noviembre por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2074/2020

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2074/2020

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2074/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO